

Poder Judicial de la Nación

Expediente "S" 60/2019

Buenos Aires, 13 de junio de 2019.

VISTAS las presentaciones de los apoderados del Partido de los Trabajadores por el Socialismo -orden nacional (fs. 1/2 vta.) y distritos Mendoza (fs. 18/19), Córdoba (fs. 23/26) y Tucumán (fs. 36/37)-, y del Partido Justicialista -orden nacional- (fs. 6/13); y

CONSIDERANDO:

1º) Que mediante Acordada 30/2019, advirtiendo que el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) remitió a la justicia nacional electoral una importante cantidad de trámites correspondientes a nuevos electores con posterioridad a la fecha de cierre de novedades (cf. art. 25 del Código Electoral Nacional), los cuales -obviamente- no han podido incorporarse en el padrón provisorio, este Tribunal reiteró (cf. oficio 2397/19) a ese organismo la intimación para que remita en tiempo y forma las novedades registrales que constituyen los antecedentes legales necesarios para la oportuna actualización del Registro Nacional de Electores.

Correlativamente, se dispuso prorrogar el plazo de publicación del padrón provisional -y, eventualmente, de reclamos para la ciudadanía-, atendiendo especialmente al interés del fuero en garantizar el derecho a la participación de los jóvenes electores que deben incorporarse al padrón electoral para este proceso eleccionario, así como también para la integridad del cuerpo electoral en general.

2º) Que, como se destacó en diversas oportunidades, la certeza y la exactitud de los datos obrantes en los registros de electores representan una de las más relevantes garantías con que cuenta el cuerpo electoral (cf. Fallos CNE 585/87, 3153/03, 3409/05, 3488/05, 3997/08, 4075/08, 4270/09, 4723/11 y 5464/15), en tanto dichos registros constituyen la

USO OFICIAL

base para hacer efectivos los derechos políticos de los ciudadanos (cf. Acordadas N° 58/13, 63/15 y 57/17 CNE).

Por ello, se explicó, la organización de un registro electoral confiable constituye el pilar básico sobre el que reposa la estructura electoral (cf. Urruty, Carlos A., Los registros electorales en AA. VV., "Tratado de derecho electoral comparado de América Latina", F.C.E., México, 2007, pág. 463).

En tal sentido, esta Cámara Nacional Electoral ha adoptado diversas medidas dirigidas a unificar los procedimientos para el tratamiento homogéneo de la información, detectar errores u omisiones y resolverlos con la mayor celeridad, alentar la participación activa de los electores en el control de su situación registral -y, eventualmente, en la formulación de reclamos-, así como también encauzar los mismos por una vía idónea para darles la más rápida respuesta (cf. Acordadas N° 150/05, 73/06, 90/06, 92/06, 111/06, 112/06, 68/07, 74/07, 66/08, 66/10 CNE, entre otras).

3º) Que, ahora bien, a raíz de la preocupación manifestada por este Tribunal, y de la profusa difusión que se imprimió de la ampliación del período de consultas y reclamos - a fin de garantizar una efectiva participación de la ciudadanía-, se han efectuado diversas presentaciones de apoderados partidarios en distintos distritos electorales -de tenor esencialmente similar- mediante las cuales se requiere, en breve síntesis, que se ordene al RENAPER que comunique a la justicia nacional electoral la totalidad de los trámites; que se habilite el sistema de reclamos por internet para los electores de todo el país; que se incorpore a los jóvenes votantes sin necesidad de que realicen el trámite de "actualización de mayor" previsto para los 14 años de edad (cf. art. 10, inc. b, de la ley 17.671) y que se dispongan nuevas prórrogas o una publicación especial para que los jóvenes electores puedan verificar su inclusión.

Poder Judicial de la Nación

En virtud de la naturaleza de las pretensiones expuestas, los respectivos jueces federales con competencia electoral han remitido las presentaciones citadas (cf. fs. 1/2 vta., fs. 6/13, fs. 18/19, fs. 23/26 y fs. 36/37) a consideración de este Tribunal, en atención a la competencia registral y de administración electoral que le es propia.

4º) Que, en ese marco, corresponde abocarse al conocimiento de las cuestiones planteadas.

En primer término, y en atención a que mediante providencia de fs. 3/vta. del pasado 23 de mayo el señor juez federal subrogante de la Capital Federal dispuso que "en esta oportunidad [...] se pueda habilitar el sistema de reclamos por internet", esa pretensión se encuentra a la fecha cumplida.

5º) Que, por otra parte, con respecto a los trámites reclamados al Registro Nacional de las Personas, debe destacarse que a partir de la citada Acordada N° 30/2019, mediante el trabajo mancomunado con el RENAPER ha sido posible que ese organismo remitiera una importante cantidad de novedades pendientes, correspondientes a trámites de actualización de mayor -es decir, nuevos electores y futuros electores-.

En ese marco, y con el objeto de responder de modo eficaz a ese cúmulo extraordinario de trámites, el Tribunal ha dispuesto medidas de emergencia y excepción (cf. Resolución del 23 de mayo, en Expte. "S" 39/2014) para posibilitar la carga de los trámites recibidos para su oportuna inclusión en el padrón definitivo, debiéndose destacar el empeño y compromiso de los funcionarios y empleados del fuero, incluso en un contexto de severa restricción presupuestaria y de recursos que se ha venido señalando (cf. Ac. 29/2019 CNE).

De allí que, a la fecha, ya se ha incorporado al Registro Nacional de Electores la amplia mayoría de los trámites de nuevo elector tardíamente recibidos por la justicia nacional electoral. Sin perjuicio de ello diariamente se

incorporan -e incluso reciben desde RENAPER- novedades registrales que serán actualizadas hasta el cierre del padrón definitivo y durante el período de agregados y tachas, tareas a las que se encuentra abocado el fuero electoral en su totalidad.

Por lo demás, no puede dejar de mencionarse que el recientemente implementado Sistema de Gestión Electoral (SGE) ha sido la herramienta que -en este contexto de excepción- ha permitido dar respuesta eficaz a la cantidad de trámites extraordinaria recibidos, particularmente en el ámbito del distrito Buenos Aires, en el cual no hubiera sido posible la oportuna inclusión del número de electores recibidos bajo el anterior sistema informático electoral (SIE).

6º) Que, sin perjuicio de lo anterior, en atención a las presentaciones *sub examine*, el Tribunal considera adecuado proceder a habilitar una nueva publicación extraordinaria del padrón provisorio, exclusivamente destinada a que los jóvenes electores de 16 y 17 años que hubiesen tramitado la "actualización de mayor" verifiquen su inclusión en el padrón electoral.

En tal sentido, y atendiendo a las restricciones propias del cronograma electoral en curso, se dispondrá la publicación extraordinaria por el término de cinco (5) días corridos improrrogables.

7º) Que, finalmente, con respecto a la pretensión de que no resulte exigible la denominada "actualización de mayor" (cf. art. 10, inc. b, de la ley 17.671) para la incorporación de los ciudadanos al Registro Nacional de Electores, no resulta posible acceder a lo solicitado.

Ello en tanto esa actualización del documento nacional de identidad -que sustituye los tradicionales "enrolamiento" masculino y "empadronamiento" femenino- constituye la ocasión en la que se obtienen datos del individuo que son imprescindibles para su inclusión en el Registro

Poder Judicial de la Nación

Nacional de Electores, tales como las huellas dactilares, fotografía, firma y documentación respaldatoria, entre otros; y que resultan indispensables para la correcta individualización posterior de cada elector.

Por todo ello, la Cámara Nacional Electoral
RESUELVE:

1º) Habilitar, con carácter excepcional, un período de publicación extraordinario del padrón provisorio, entre el 20 y el 24 de junio -ambas fechas inclusive-, a fin de que los electores de 16 y 17 años incorporados en función de los trámites y reclamos recibidos con posterioridad al cierre del padrón provisorio, puedan verificar su inclusión en el padrón electoral.

Ello sin perjuicio de advertirse que el Registro Nacional de Electores continuará actualizándose hasta la generación del padrón definitivo.

2º) Hacer saber a las agrupaciones políticas presentantes que la justicia nacional electoral ha adoptado todos los medios conducentes para la incorporación **de oficio** -dentro de lo previsto por la legislación y conforme los procedimientos instrumentales vigentes-, sin que se exija para esa incorporación trámite alguno por parte del ciudadano.

3º) No hacer lugar a lo solicitado en el sentido de proceder a la eventual incorporación de nuevos electores al Registro Nacional de Electores prescindiendo del antecedente legal exigido para ello por el artículo 10, inc. b, de la ley 17.671.

4º) Hacer saber a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a fin de que se informe a la ciudadanía de la medida que por la presente se adopta.

5º) Reiterar al Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda que deberá adoptar los recaudos para remitir en tiempo y forma las

USO OFICIAL

novedades registrales que constituyen los antecedentes legales necesarios para la oportuna actualización del Registro Nacional de Electores.

Regístrate, comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, a los partidos políticos, hágase saber a las Direcciones Generales de Tecnología y de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura, y ofíciuese a la Dirección Nacional Electoral y al Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Firman dos jueces de este Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.